

**RESOLUCIÓN N°0689  
(24 de Julio de 2020)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la ASOCIACIÓN FRAGATA”**

El Suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*), las autoridades deben cumplir con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020, *“para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (...)”*.

Que mediante oficio radicado en el correo electrónico [evelis.guerrero@icbf.gov.co](mailto:evelis.guerrero@icbf.gov.co) de la Oficina Aseguramiento de la Calidad de la Dirección Regional ICBF – Bolívar, enviado el día 18 de junio de 2020 desde la dirección electrónica [asociacionfragata2020@gmail.com](mailto:asociacionfragata2020@gmail.com), el señor **ORLANDO BERRIO CRECIAN** identificado con la CC No. 73.207.855 y actuando en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION FRAGATA** identificada con el NIT. 901.384.374-5, solicitó el reconocimiento de personería jurídica de la misma, señalando como domicilio principal la Urbanización Santa Clara, MB, LT. 7, Cartagena de Indias, de acuerdo con los estatutos aportados.

Que acuerdo con Acta de Constitución de fecha 27 de abril de 2020, se nombró presidente y representante legal de la **ASOCIACION FRAGATA**, al señor **ORLANDO BERRIO CRECIAN** identificado con la CC No. 73.207.855

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

**RESOLUCIÓN N°0689**  
**(24 de Julio de 2020)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la ASOCIACIÓN FRAGATA”**  
Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACION FRAGATA** identificada con el NIT. 901.384.374-5, con domicilio principal en la Urbanización Santa Clara, MB, LT. 7, de la ciudad de Cartagena de Indias, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el de acuerdo con Acta de Constitución de fecha 27 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INSCRIBIR como representante legal de la **ASOCIACION FRAGATA**, al señor **ORLANDO BERRIO CRECIAN** identificado con la CC No. 73.207.855.

**PARÁGRAFO:** Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que la **ASOCIACION FRAGATA**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la **ASOCIACION FRAGATA**, previa autorización de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los, Veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.



**ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ**  
Director (e) ICBF Regional Bolívar.

*Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Grupo Jurídico*  
*Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes - Coordinadora Grupo Jurídico*

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202035200000028741

Cartagena, 2020-08-12

Señora

ASOCIACIÓN LA FRAGATA ORLANDO BERRIO CRECIAN  
URBANIZACION SANTA CLARA, MB, LT 7

-

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 0689 DE 2020

De la manera más atenta, me permito Notificarle Electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0689 del 24 de Julio de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Asociación Fragata”*).

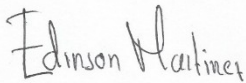
Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección**

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

*Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)*". Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

Sin más,



**EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**

Abogado – Contratista  
ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0689 del 24 de Julio de 2020

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** miércoles, 12 de agosto de 2020 12:24 p. m.  
**Para:** Asociacion Fragata  
**CC:** Castula Teresa Escandon Reyes  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0689-2020 ASOCIACION FRAGATA  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0689 DE 2020.pdf; RESOLUCION No. 0689-2020 PERSONERIA JURIDICA ASOCIACION LA FRAGATA - FIRMADA.pdf

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0689 del 24 de Julio de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la ASOCIACION LA FRAGATA”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

Cordial saludo,



**Edinson Rafael Martinez Rodriguez**

Abogado - Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Bolívar

Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 15 • Tel.: 6646924 Ext:  
518011

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to


have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del ICBF Regional Bolívar hace constar que la Resolución N°. 0689 de fecha 24 del mes de Julio del año 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Asociación Fragata”*), se notificó a través del correo electrónico [asociacionfragata2020@gmail.com](mailto:asociacionfragata2020@gmail.com) el día doce (12) de Agosto del año 2020 al señor ORLANDO BERRIO CRECIAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.207.855, quien actúa en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN FRAGATA.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veintiocho (28) de Agosto del año 2020.

  
**CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez / Abogado Grupo Jurídico *Edinson Martínez*